



En lo que respecta a la **convocatoria de la Diputación Migrante**, me permito manifestar que el método de selección de la posición de dicha figura se encuentra contenida bajo un esquema de designación conforme a nuestras normas estatutarias en razón de lo siguiente:

Conforme a lo establecen las disposiciones normativas del procesos electoral vigentes, la Diputación que deben de presentar los Partidos Políticos se le atribuye la elección por la vía de representación proporcional, por tanto, los partidos políticos deben de elegir estas candidaturas conforme a sus disposiciones internas, y en su derecho de auto-organización y auto-determinación.

En tal contexto, de conformidad con el artículo 124 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y subordinados a sus respectivas Asambleas; en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política.

Que el artículo 130, fracción I de los Estatutos, establece que el Consejo Político de la Ciudad de México formará con sus integrantes, la Comisión Política Permanente.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 132, fracción I de los Estatutos, la Comisión Política Permanente ejerce las atribuciones del Consejo Político de la Ciudad de México en situaciones de urgente y obvia resolución-

El párrafo segundo del artículo 213 de los Estatutos, establece que la Comisión Política Permanente en la Ciudad de México, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales; mismos que están previstos en el artículo 212 y en el referido 213 de la normativa estatutaria.

Que los artículos 185, 186, 188, 190 y 191 de los Estatutos, la lista de candidaturas a cargos de elección popular, por el principio de representación proporcional, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales de Partido.

Que en términos de los artículos 212 y 213 de los Estatutos, corresponde al Comité Directivo de la Ciudad de México, presentar a la Comisión Política Permanente la lista "A" de candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, en ocasión del proceso electoral ordinario 2020-2021. Asimismo la Comisión Política Permanente citada es competente para realizar la valoración y vigilancia de los criterios en la integración de las listas plurinominales, así como de realizar la sanción correspondiente.

Que en relación a la valoración y vigilancia de los criterios previstos en la norma estatutaria para la integración de las listas plurinominales, por lo que respecta a la propuesta de la lista "A" de candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional; así mismo, deberá considerarse la figura de la Diputación Migrante, y deberá incorporarse a la Lista denominada por este H. Instituto Electoral de la Ciudad de México como "A" prima.



En conclusión, el Partido Revolucionario Institucional, seguirá el procedimiento establecido en su normativa interna, garantizando que la elección de la Diputación Migrante se encuentre conforme a derecho.